



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de junio de dos mil trece (2013)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70- 001-33-31-003-**2012-00136**-00
Demandante: Jacobo Vázquez Aragón.
Demandado: Caja Nacional de Previsión Social- CAJANAL EICE en Liquidación.

Revisada la demanda para citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, observa el Despacho que, la parte actora en la demanda señaló a **PATRIMONIO AUTONOMO BUENFUTURO** como Entidad demandada y que por error involuntario en el auto admisorio de fecha 15 de enero de 2013 se omitió ordenar que fuera notificada como tal. Por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 310, inciso tercero, del C. de P.C., se **DISPONE**:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 15 de enero de 2013, proferido en este asunto en su numeral primero, de la parte resolutive, en el sentido que por error involuntario se omitió señalar a **PATRIMONIO AUTONOMO BUENFUTURO** como parte demandada. En consecuencia el numeral primero de dicha providencia quedará así:

PRIMERO: Admítase la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaura mediante apoderado judicial, el señor **JACOBO VAZQUEZ ARAGON** en contra de la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL-CAJANAL EICE y PATRIMONIO AUTONOMO BUENFUTURO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de **PATRIMONIO AUTONOMO BUENFUTURO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO
Jueza

ejph